MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 927-2023-MINEM/CM

Lima, 27 de noviembre de 2023

EXPEDIENTE	:	"COMINCAL", código 01-00486-00
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Edwar Alonzo Medina Sucedo
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Presidencia N° 115-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 29 de agosto de 2017, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de agosto de 2017, se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero "COMINCAL", código 01-00486-00, el cual figura en el ítem N° 2568 de la relación anexa a la resolución.

2. Por Resolución de Presidencia N° 003-2018-INGEMMET/PCD, de fecha 05 de enero de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2018, se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero "COMINCAL", el cual figura en el ítem N° 1783 de la citada resolución.

3. Mediante resolución de fecha 4 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "COMINCAL", el cual figura en el ítem N° 5679 del anexo N° 1 de la citada resolución.

4. Por resolución de fecha 17 de diciembre de 2018, basada en el Informe N° 2471-2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el

listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "COMINCAL", el cual figura en el ítem N° 1715 del anexo N° 1 de la citada resolución.

5. Mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2020, sustentada en el Informe N° 603-2020-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020, encontrándose entre ellos el derecho minero "COMINCAL", el cual figura en el ítem N° 5885 del anexo N° 1 de la citada resolución.

6. Por resolución de fecha 31 de agosto de 2021, basada en el Informe N° 1473-2021-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2021, encontrándose entre ellos el derecho minero "COMINCAL", el cual figura en el ítem N° 6300 del anexo N° 1 de la citada resolución.

7. Mediante Informe Nº 448-2023-INGEMMET/DDV/T, de fecha 06 de marzo de 2023, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se señala que verificados los estados de las cuentas corrientes de las instituciones bancarias autorizadas para la recaudación correspondiente al Derecho de Vigencia y la Penalidad del INGEMMET, a la fecha no existe boleta de pago respecto al derecho minero "COMINCAL" (acreditado dentro de los plazos) que se encuentre pendiente de ingresar en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) para el pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad de los años 2017, 2018, 2020, 2021, 2022 y 2023, por lo que se registra la siguiente información:

DERECHO DE VIGENCIA

Año	Pagó/No pagó	Fecha de pago	Has.	Deuda US$	Pagado US$	Saldo US$	Banco	N° Cta. Cte.	N° Boleta	CAL	Tipo Pag	Dev.
2023	No pagó	—	300.0000	900.00	—	—	—	—	—	—	—	—
2022	No pagó	—	300.0000	900.00	—	—	—	—	—	—	—	—
2021	No pagó	—	300.0000	900.00	—	—	—	—	—	—	—	—
2020	No pagó	—	300.0000	900.00	—	—	—	—	—	—	—	—
2019	Pagó	01/07/2019	300.0000	900.00	900.00	—	Scotiabank	07036295778 4	7550500700160	—	C.U.	—
2018	No pagó	—	300.0000	900.00	—	—	—	—	—	—	—	—
2017	No pagó	—	300.0000	900.00	—	—	—	—	—	—	—	—

RESOLUCIÓN N° 927-2023-MINEM/CM

PENALIDAD

Año	Pagó /No pagó	Fecha de pago	Has.	Deuda	Pagado	Saldo	Banco	N° Cta. Cte.	N° Boleta	CAL	Tipo Pag	Dev.
2023	No pagó	—	300.0000	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2022	No pagó	—	300.0000	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2021	No pagó	—	300.0000	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2020	No pagó	—	300.0000	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2019	Pagó	01/07/2019	300.0000	—	—	—	Scotiabank	010364790243	7550500700162	—	C.U.	—
2018	No pagó	—	300.0000	$6,000.00	—	—	—	—	—	—	—	—
2017	No pagó	—	300.0000	$6,000.00	—	—	—	—	—	—	—	—

8. Al respecto, la Dirección de Derecho de Vigencia, mediante Informe N° 1003-2023-INGEMMET/DDV/L, de fecha 04 de mayo de 2023, señala, respecto a la información registral del derecho minero "COMINCAL", que en el Asiento 0004 de la Partida Registral N° 11396010 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XI-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) consta inscrita la Sucesión Intestada de Francisco Medina Mercado a favor de sus hijos Antony Piero Medina Bulnes, Carlos Francisco Medina Bulnes, Edwar Alonzo Medina Saucedo y Katherine Yuliana Medina Saucedo, por el fallecimiento del causante acontecido el 20 de agosto de 2014. En ese sentido, se tiene que la titularidad de dicho derecho minero recae sobre las mencionadas personas.

9. Asimismo, en el informe antes citado se advierte que con Documento N° 01-002679-18-D, de fecha 14 de agosto de 2018, Francisco Medina Mercado solicita acreditar el pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad del año 2017 por el derecho minero "COMINCAL", bajo los alcances del Decreto de Urgencia N° 008-2016, adjuntando las boletas de pago. Luego de verificarse que Antony Piero Medina Bulnes, Carlos Francisco Medina Bulnes, Edwar Alonzo Medina Saucedo y Katherine Yuliana Medina Saucedo se encontraban dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, por resolución de fecha 25 de mayo de 2019, se requirió a los administrados que, dentro del plazo de 10 días hábiles, cumplan con presentar el recibo de pago por derecho de trámite correspondiente a la mencionada solicitud de acreditación, bajo apercibimiento de tener por presentado el Documento N° 01-002679-18-D. Sin embargo, se constató que la notificación de dicho requerimiento fue defectuosa respecto de los cotitulares Antony Piero Medina Bulnes y Carlos Francisco Medina Bulnes (domicilios inexistentes), por lo que, al no ser posible efectuar la notificación personal, se recurrió a la notificación vía publicación, realizada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de diciembre de 2022.

RESOLUCIÓN N° 927-2023-MINEM/CM

10. Sin perjuicio de ello, el Informe N° 1003-2023-INGEMMET/DDV/L advierte que el derecho minero "COMINCAL" registra el no pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad de los años 2018, 2020 y 2021, lo que determina que ha operado de pleno derecho la causal de caducidad por las citadas obligaciones por dos años consecutivos o no, resultando inoficioso por parte de la autoridad administrativa continuar con el trámite referente al incumplimiento de pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad del año 2017.

11. Mediante Resolución de Presidencia N° 2048-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de mayo de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET declara la caducidad del derecho minero "COMINCAL" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y la Penalidad de los años 2018, 2020 y 2021.

12. Con Documento N° 01-000940-23-D, de fecha 05 de junio de 2023, el cotitular Edwar Alonzo Medina Saucedo interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2048-2023-INGEMMET/PE/PM.

13. Por resolución de fecha 08 de junio de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET resuelve conceder el recurso de revisión antes señalado y elevar el expediente del derecho minero "COMINCAL" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 516-2023-INGEMMET/PE, de fecha 05 de julio de 2023.

14. La Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, mediante Oficio N° 539-2023-INGEMMET/DDV, de fecha 01 de setiembre de 2023, remite el Documento N° 03-000091-23-D, de fecha 02 de agosto de 2023, por el recurrente reitera su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

15. La Dirección de Derecho de Vigencia señaló que el derecho minero "COMINCAL" se encuentra en los listados de derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y la Penalidad del año 2018, argumento que no resulta válido, toda vez que éstos fueron efectuados en su debida oportunidad, lo cual acredita con las copias certificadas de las boletas de depósito Nº 0500700043, por el monto de US$ 900.00 (novecientos y 00/100 dólares americanos), Nº 0500700037, por el monto de US$ 6,000.00 (seis mil y 00/100 dólares americanos), Nº 0500700042, por el monto de US$ 2,000.00 (dos mil y 00/100 dólares americanos)y Nº 0500700044, por el monto de US$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos), emitidas el 13 de agosto de 2018 por el Banco Scotiabank Perú S.A.A.

16. Con fecha 23 de marzo de 2023 solicitó que se le permita regularizar el pago del Derecho de Vigencia de los años 2020 y 2021, señalando que los pagos atrasados se debieron a la emergencia sanitaria por la COVID 19, toda vez que vio afectada su salud, llegando inclusive a estar hospitalizado, lo que acredita con medios probatorios fehacientes.

RESOLUCIÓN N° 927-2023-MINEM/CM

17. En ese sentido, la autoridad minera se encontraba obligada a pronunciarse sobre los pagos efectuados por los años 2018, 2020 y 2021, sin embargo, no lo ha hecho, limitándose únicamente a declarar la caducidad del mencionado derecho minero.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 2048-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de mayo de 2023, que declara la caducidad del derecho minero "COMINCAL" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y la Penalidad de los años 2018, 2020 y 2021, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

18. El artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1054, que establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, por ley orgánica se fijan las condiciones de la utilización de los recursos naturales y su otorgamiento a particulares estableciéndose, por lo tanto, que la concesión minera obliga a su trabajo, obligación que consiste en la inversión para la producción de sustancias minerales. La producción no podrá ser inferior al equivalente a una UIT por año y por hectárea otorgada, tratándose de sustancias metálicas y del equivalente al 10% de la UIT por año y por hectárea otorgada, tratándose de sustancias no metálicas. En el caso de pequeños productores mineros la producción no podrá ser inferior al equivalente a 10% de la UIT por año y por hectárea otorgada en caso de sustancias metálicas y de 5% de la UIT por año y por hectárea en el caso de la minería no metálica. Para el caso de productores mineros artesanales la producción no podrá ser inferior al 5% de la UIT por año y por hectárea otorgada sea cual fuere la sustancia. La producción deberá obtenerse no más tarde del vencimiento del décimo año, computado a partir del año siguiente en que se hubiera otorgado el título de concesión. La producción deberá acreditarse con liquidación de venta. Tratándose de ventas internas, las liquidaciones deberán ser extendidas por empresas de comercialización o de beneficio debidamente inscritas en los Registros Públicos. Dichas liquidaciones de venta deberán presentarse ante la autoridad minera en el formulario proporcionado por ésta, hasta el 30 de junio del siguiente año, respecto a las ventas del año anterior.

19. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia

RESOLUCIÓN N° 927-2023-MINEM/CM

correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.

20. El primer y último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, que establece que en caso de que no se cumpliese con lo dispuesto en el artículo 38, a partir del primer semestre del undécimo año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 2% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual. La Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, por tanto, deben pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.

21. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

22. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) Adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) Identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisible la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado

conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

23. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

24. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

25. De la revisión de actuados, se advierte que a fojas 73 obra copia del Asiento 0004 de la Partida Registral N° 11396010 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX-Sede Lima de la SUNARP, de fecha 23 de julio de 2018, en donde consta inscrita como titular de la concesión minera "COMINCAL", la sucesión intestada de Francisco Medina Mercado, fallecido el 20 de agosto de 2014, siendo los herederos sus hijos: Antony Piero Medina Bulnes, Carlos Francisco Medina Bulnes, Edwar Alonzo Medina Saucedo y Katherine Yuliana Medina Saucedo.

26. Según el reporte correspondiente al Registro de Deudas por Año de Vigencia del derecho minero "COMINCAL", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2018, 2020 y 2021, consignándose por cada período el monto de US$ 900.00 (novecientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 300.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.

27. Según el reporte correspondiente al Registro de Deudas por Año de Penalidad del derecho minero "COMINCAL", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente al año 2018, 2020 y 2021,

RESOLUCIÓN N° 927-2023-MINEM/CM

consignándose por el período 2018 el monto de US$ 6,000.00 (seis mil y 00/100 dólares americanos), por el período 2020 el monto de S/ 2,520.00 (dos mil quinientos veinte y 00/100 soles) y por el período 2021 el monto de S/ 2,580.00 (dos mil quinientos ochenta y 00/100 soles), calculados en base a 300.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.

28. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, y cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).

29. La Penalidad que se debe abonar en el año 2018 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2017, la Penalidad que se debe pagar en el año 2020 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2019 y la Penalidad que se debe pagar en el año 2021 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2020.

30. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, teniendo la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.

31. De lo expuesto, se tiene que el recurrente no acreditó el cumplimiento del pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad de los años 2018, 2020 y 2021. En consecuencia, el derecho minero "COMINCAL" se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.

32. Sobre lo señalado en el punto 15 de la presente resolución, se debe precisar que la norma minera ha establecido que el plazo para pagar, así como para acreditar el pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad es del primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año. En tal sentido, se tiene que las boletas de depósito Nº 0500700043, Nº 0500700037, Nº 0500700042 y Nº 0500700044, emitidas el 13 de agosto de 2018 por el Banco Scotiabank Perú S.A.A. (fs. 136-139) no figuran en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT ni obra en el expediente del derecho minero "COMINCAL" la acreditación de dichos pagos conforme a ley.

33. En cuanto a lo indicado en el punto 16 de la presente resolución, se debe advertir que, de la revisión del cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "COMINCAL", efectuada a través del SIDEMCAT, se tiene que mediante Documento N° 01-000382-23-D, de fecha 23 de marzo de 2023, Edwar Alonzo Medina Saucedo solicitó que se le permita regularizar los pagos atrasados por el Derecho de Vigencia de los años 2020 y 2021, ya que durante ese tiempo nos encontrábamos en estado de emergencia sanitaria por la COVID 19, aunado a que estuvo hospitalizado por dicha enfermedad, amparándose para ello en la Ley N° 31050, Ley que establece disposiciones extraordinarias para la reprogramación y congelamiento de deudas a fin de aliviar la economía de las personas naturales y las mypes como consecuencia del COVID 19. En atención a lo solicitado, la Dirección de Derecho de Vigencia emitió el Informe N° 1002-2023-INGEMMET-

DDV/L, de fecha 04 de mayo de 2023, en donde advirtió que las actuaciones y decisiones de la autoridad administrativa minera conducentes a la verificación sobre el cumplimiento de los plazos para la cancelación de las obligaciones del Derecho de Vigencia y la Penalidad correspondiente a los derechos mineros, se sustentan en la normativa minera que en materia de pagos el Estado ha diseñado, no habiendo previsto causales de habilitación de los plazos para la cancelación de las mencionadas obligaciones pecuniarias; de modo que obrar de forma distinta implica restarle eficacia a las disposiciones que la regulan.

34. Por tanto, mediante resolución de fecha 12 de mayo de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET resolvió: 1.- Declarar improcedente lo solicitado por Edwar Alonzo Medina Saucedo, mediante Documento N° 01-000382-23-D, de fecha 23 de marzo de 2023, dado que no es factible que el administrado promueva cualquier escrito, solicitud, recurso o articulación concerniente a la ampliación o prórroga del plazo para el cumplimiento del Derecho de Vigencia y la Penalidad, cuya etapa ha concluido; y 2.- Tener presente que lo resuelto respecto de lo solicitado sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la resolución de caducidad, expedita que ésta sea por la autoridad competente para declararla. Posteriormente, el recurrente presentó el Documento N° 03-000091-23-D, de fecha 02 de agosto de 2023, por el cual reiteró el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución de Presidencia N° 2048-2023-INGEMMET/ PE/ PM (declaración de caducidad).

35. Cabe agregar que el pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad se encuentra recogido en la normatividad minera, siendo de cumplimiento obligatorio por ser norma de orden y de conocimiento público, es decir, que es obligación del administrado, sin tener que ser notificado para realizar dicho pago.

36. Por lo tanto, la autoridad minera no puede unilateralmente disponer la suspensión, prórroga, ampliación, fraccionamiento, exoneración o cualquier otra modalidad distinta a la establecida en la normativa minera sobre el cumplimiento del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad, pues para ello se requiere de normas con rango de ley que lo establezcan de forma expresa.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Edwar Alonzo Medina Saucedo contra la Resolución de Presidencia N° 2048-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Edwar Alonzo Medina Saucedo contra la Resolución de Presidencia N° 2048-2023-INGEMMET/PE/PM, de

RESOLUCIÓN N° 927-2023-MINEM/CM

fecha 08 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE

ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)